

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores Zulema Smith Gómez Macías, José Marcos Restrepo Barrientos y Katherine Restrepo Gómez en contra de Martha Inés Saavedra Tello, José Alfredo Mogollón Tello y Allianz Seguros S.A., informando que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda Declarativa Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores *Zulema Smith Gómez Macías, José Marcos Restrepo Barrientos y Katherine Restrepo Gómez En Contra De Martha Inés Saavedra Tello, José Alfredo Mogollón Tello y Allianz Seguros S.A.*, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las irregularidades indicadas en auto de fecha 22/02/2023 y corregida mediante auto de fecha 28/02/2023.

Ahora bien, del estudio de la demanda, la subsanación y sus anexos evidencia el despacho que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas,**

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Declarativa Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores *Zulema Smith Gómez Macías, José Marcos Restrepo Barrientos y Katherine Restrepo Gómez* en contra de *Martha Inés Saavedra Tello, José Alfredo Mogollón Tello y Allianz Seguros S.A.*

Segundo: Notificar este auto al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P y en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días a fin que la conteste la misma.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3977e3f67f1872bd880584493dd778532ea8a4b6f3d92b9048077dd55df263**

Documento generado en 14/03/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>